

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 106/2015

Ref.: GEX 2015/05007/19668

Montevideo, 10 de agosto de 2015.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/19668 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Susana Luz, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Calefactor por Tubo Radiante, Marca CIROC, Modelo TR serie CH**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada, la mercadería denominada “**Calefactor por Tubo Radiante, Marca CIROC, Modelo TR serie CH**” se presenta como un calefactor a gas para calefaccionar ambientes de grandes dimensiones. Se adjunta esquema de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8419.89.99.00;**

II) que de acuerdo a la información disponible, la mercadería se trata de un artefacto de calefacción que fue diseñado para ser instalado en ambientes para usos múltiples, comerciales o industriales. Cuenta con tubos radiantes de acero, turbulador de acero, pantallas reflectoras en acero inoxidable, soporte tipo abrazadera en acero inoxidable, suspensores (Soportes) en acero, acople de cámara en fundición de aluminio, gabinete del quemador en chapa de acero, quemador, turbina de aire, varilla ionizadora, electroválvula de gas y un electrodo de encendido;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un calefactor constituido esencialmente de acero, que produce irradiación de calor sin llama expuesta. El quemador esta presurizado por la turbina de aire, la cual proporciona el aire necesario para la combustión y retira los gases de combustión al exterior del ambiente. La llama y los gases de combustión producidos por el quemador son conducidos a través de los tubos, logrando temperaturas de 350°C en promedio. El calor irradiado por los mismos es dirigido por la pantalla reflectora hacia el espacio a calefaccionar;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-LAURA DIZ - Padrón: 7766 Esc.: D Grado: 12

IV) que por tratarse de un generador de aire caliente de combustión a gas para calefaccionar ambientes, no es susceptible de clasificarse en la partida 84.19, ya que esta partida, comprende a los aparatos para el tratamiento de materias por intercambio de temperatura;

V) que en la Sección XV, el Capítulo 73 comprende a las “Manufacturas de fundición, hierro o acero”, la partida 73.22 incluye “Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.”;

VI) que las Notas Explicativas de la partida 73.22 en su numeral 3) establecen que la misma comprende a “Los generadores de aire caliente o *aerotermos*, con cualquier sistema de combustión (... , gas, etc.). Indican además: “Estos aparatos de calefacción autónomos, fijos o móviles, tienen esencialmente una cámara de combustión (con quemador) o un hogar, un intercambiador de temperatura (por ejemplo, un *has tubular*) que cede al aire que circula a lo largo de la superficie exterior el calor de los gases de combustión que lo recorren interiormente, y un ventilador o un soplador con motor. Están generalmente equipados de un conducto de evacuación de los gases quemados.”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por no tratarse de radiadores y sus partes, sería susceptible de clasificar en la subpartida 7322.90 que incluye a “Los demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de un generador de aire caliente de combustión a gas de acero, correspondería clasificar esta mercadería en la subpartida nacional 7322.90.90.00 “Los demás” en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.-

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-LAURA DIZ - Padrón: 7766 Esc.: D Grado: 12

Documento: 2015/05007/19668

Referencia: 6

Página: 3

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Calefactor por Tubo Radiante, Marca CIROC, Modelo TR serie CH**” en la subpartida nacional **7322.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

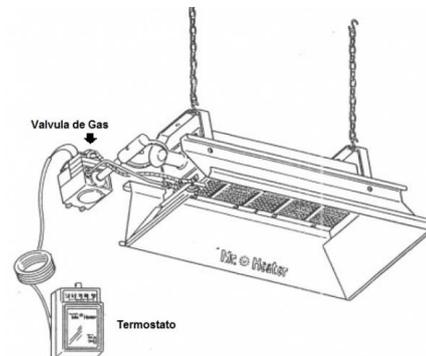
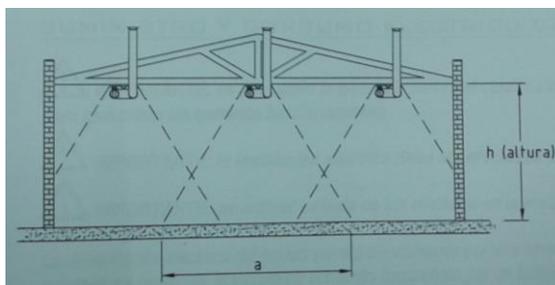
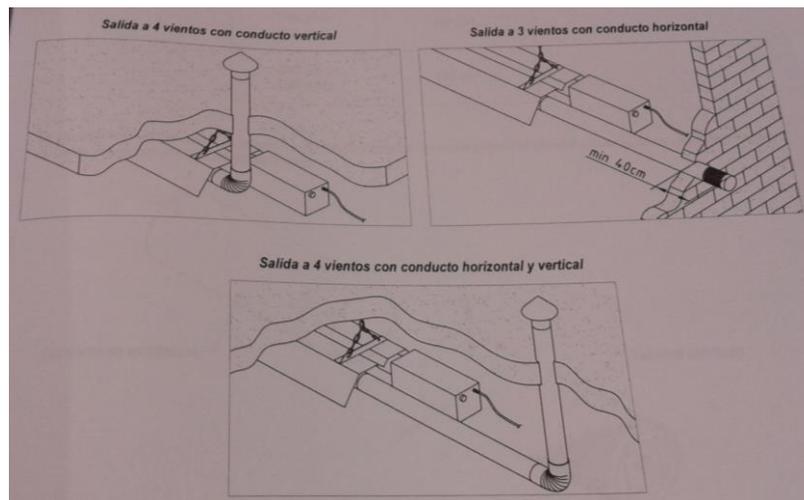
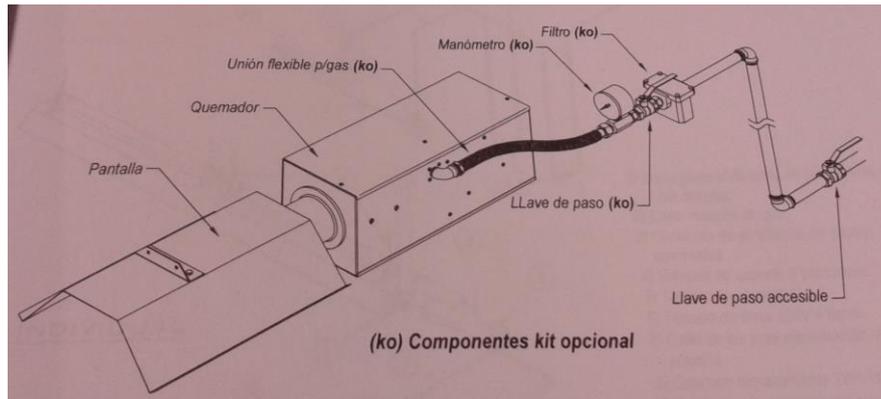
Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-LAURA DIZ - Padrón: 7766 Esc.: D Grado: 12

ANEXO I: ESQUEMA DE LA MUESTRA PRESENTADA

Ref.: **GEX 2015/05007/19668**

Calefactor por Tubo Radiante, Marca CIROC, Modelo TR serie CH



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-LAURA DIZ - Padrón: 7766 Esc.: D Grado: 12